



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 150

Fecha: 08/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2016 00691	Ordinario	DELCY GUARNIZO CHAVARRO	PAOLA ANDREA MORA DIAZ	Auto ordena entregar títulos Ordena fraccionar y pagar título judicial	05/11/2021	100	1
41001 41 05001 2017 00430	Ejecutivo	MARIANO OSPINO NORIEGA	OSCAR FERNANDO BERMUDEZ PEREZ	Auto de Trámite Auto ACLARA que en el plenario no obra solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble de la referencia, y se precisa que se incurrió en error respecto de la anotación efectuada en el sistema siglo XXI de fecha 18 de	05/11/2021	221	1
41001 41 05001 2018 00036	Ordinario	DIEGO FERNANDO MOSQUERA GARCIA	EMCCCELL EMPRESA DE COMUNICACIONES Y CELULARES SAS	Auto requiere Revisado el memorial que antecede, el cual fue allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que adjunta soporte de envío de notificación a la parte demandada, se hace necesario REQUERIRLO a fin de que, allegue la	05/11/2021	130	1
41001 41 05001 2018 00405	Ordinario	YUBELLY ANDREA LINARES RODRIGUEZ	LINA GORETTY ANDRADE VARELA	Auto de Trámite Auto se ATIENE a lo resuelto en auto de fecha 13 de octubre de 2021-folio 112 ídem. Auto se ABSTIENE de impartirle trámite a la sustitución de poder de la estudiante JUAN SEBASTIÁN RUBIANO.	05/11/2021	123	2
41001 41 05001 2020 00292	Ordinario	RICARDO POLO SUAREZ	SOLUCIONES EFECTIVAS S.A.S	Auto de Trámite INFORMAR a la parte ejecutante que, una vez verificada la página oficial de la Superintendencia de Sociedades (https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#/app/procesos), se evidencia que, el número	05/11/2021	280	2
41001 41 05001 2021 00039	Ordinario	DISNEY POLANIA ROJAS	PAULO ANDRES MORALES VELASCO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 02 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.	05/11/2021	90	1
41001 41 05001 2021 00394	Ejecutivo	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Auto RECONOCE personería jurídica a la Dra YORD YANID ESCOBAR BERNAL, para que actúe en representación la ejecutada EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD - EMCOSALUD.	05/11/2021	232	1

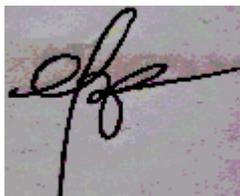
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2021 00413	Ordinario	DUBEL ALEXANDER VERA BUSTOS	ANA SILVIA OVIEDO VANEGAS propietaria GIMNASIO LEONARDO DAVINCI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 02 de marzo de 2022, a las 10:00 A.M.	05/11/2021	66	1
41001 41 05001 2021 00456	Ordinario	JESUS MARIA VARGAS CASTRO	EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA - COOTRANSHUILA	Auto de Trámite	05/11/2021	35	1
41001 41 05001 2021 00476	Ordinario	JESUS MARIA VARGAS CASTRO	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA - COOTRANSHUILA LTDA.	Auto rechaza demanda no subsanó	05/11/2021	85-86	1
41001 41 05703 2012 00238	Ordinario	FRANCISCO JOSE GARCIA SOTO	COLPENSIONES	Auto resuelve corrección providencia el Juzgado CORRIGE el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el cual fue publicado en e estado No. 139 en el sentido de indicar que e ejecutante corresponde a COLPENSIONES mientras que, la parte ejecutada es el señor	05/11/2021	27	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

EN LA FECHA 08/11/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2016-00691-00
Demandante DELCY GUARNIZO CHÁVARRO
Demandado PAOLA ANDREA MORA DÍAZ

Neiva – Huila, 5 de noviembre de 2018

Atendiendo a la solicitud que antecede, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado ordenará **FRACCIONAR** el depósito judicial **No. 439050001040668** por **\$1.850.000**, en las sumas de **\$1.841.390**, a favor de la señora DELCY GUARNIZO CHÁVARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.178.471, y **\$8.610** a favor de la señora PAOLA ANDREA MORA DÍAZ identificada con la C.C. No. 36.302.115.

Por lo expuesto, este Despacho Judicial **DISPONE:**

FRACCIONAR el depósito judicial **No. 439050001040668** por **\$1.850.000**, en las sumas de **\$1.841.390**, a favor de la señora DELCY GUARNIZO CHÁVARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.178.471, y **\$8.610** a favor de la señora PAOLA ANDREA MORA DÍAZ identificada con la C.C. No. 36.302.115.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **8 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 150.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2017 00430 00
EJECUTANTE: MARIANO OSPINO NORIEGA
EJECUTADO: OSCAR FERNANDO BERMUDEZ PEREZ

Neiva – Huila, (5) de noviembre de (2021).

En escrito al escrito allegado por la parte ejecutante, visible a folios **216-220** del expediente, mediante el cual manifiesta que se opone al memorial de fecha 18 de mayo de 2021, cuya anotación indica que corresponde al levantamiento de la medida cautelar decretada respecto del bien inmueble con matrícula No. 200-92584, por la recepción de un nuevo embargo por cobro coactivo; este despacho judicial **ACLARA** que en el plenario no obra solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble de la referencia, y se precisa que se incurrió en error respecto de la anotación efectuada en el sistema siglo XXI de fecha 18 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **8 DE NOVIEMBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 150

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00036-00
Demandante DIEGO FERNANDO MOSQUERA GARCÍA
Demandado EMCCELL EMPRESA DE COMUNICACIONES Y CELULARES S.A.S.

Neiva-Huila, 5 de noviembre de 2021

Revisado el memorial que antecede, el cual fue allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que adjunta soporte de envío de notificación a la parte demandada, se hace necesario **REQUERIRLO** a fin de que, allegue la constancia sobre la entrega de dicha comunicación a la dirección del demandado, la cual deberá ser expedida por la empresa de correo certificado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **8 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 150.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: Ejecutivo Laboral a Continuación Del Ordinario
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00405 00
DEMANDANTE: YUBELLY ANDREA LINARES RODRIGUEZ
DEMANDADO: LINA GORETTY ANDRADE VARELA

Neiva – Huila, (5) de noviembre de (2021).

En atención a la sustitución de poder allegada por la estudiante de consultorio jurídico, el Juzgado **SE ATIENE** a lo resuelto en auto de fecha **13 de octubre de 2021-folio 112 ídem**, y se **ABSTIENE** de impartirle trámite a la sustitución de poder del estudiante **JUAN SEBASTIÁN RUBIANO**, como quiera que al estudiante **WILLIAM FERNANDO REYES ALVAREZ** no se le ha reconocido personería jurídica por no haber allegado la credencial suscrita por el director de Consultorio Jurídico, que lo acredite como estudiante de esa institución.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: El Juzgado se **ATIENE** a lo resuelto en auto de fecha **13 de octubre de 2021-folio 112 ídem**.

SEGUNDO: ABSTENERSE de impartirle trámite a la sustitución de poder de la estudiante **JUAN SEBASTIÁN RUBIANO**, por las razones indicadas.

TERCERO: REQUERIR al estudiante **WILLIAM FERNANDO REYES ALVAREZ**, a fin de que alleguen la credencial suscrita por el director de Consultorio Jurídico, que los acredite como estudiante de esa institución, para de esta manera proceder a resolver lo pertinente frente a las sustituciones de poder allegadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **8 DE NOVIEMBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **150**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2020-00292-01
Demandante RICARDO POLO SUAREZ
Demandado SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVAS.A.S. – EN LIQUIDACIÓN

Neiva - Huila, 5 de noviembre de 2021

Revisado el memorial que antecede, se tiene que, la parte demandante solicita aclaración respecto del número de radicación del proceso de liquidación que adelanta la sociedad aquí demandada ante la Superintendencia de Sociedades, así como la remisión del aviso por el cual esta última entidad informa de su admisión. Por lo tanto, este Despacho Judicial, DISPONE:

PRIMERO. - INFORMAR a la parte ejecutante que, una vez verificada la página oficial de la Superintendencia de Sociedades (<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/procesos>), se evidencia que, el número de radicado del proceso de liquidación que adelanta la ejecutada ante esa entidad corresponde al No. 76620.

SEGUNDO. - REMÍTASE a la parte ejecutante, las documentales allegadas por la sociedad **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVAS.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, las cuales se solicitaron de oficio en la audiencia No. 263 del 12 de agosto de 2021, para lo que considere pertinente.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **8 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 150.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00039-00
Demandante DISNEY POLANIA ROJAS
Demandado PAULO ANDRÉS MORALES VELASCO

Neiva-Huila, 5 de noviembre de 2021

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **02 de marzo de 2022**, a las **8:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Lifesize- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **8 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 150.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00394 00
EJECUTANTE: COLFONDOS S.A. –PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO: EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD

Neiva – Huila, (5) de noviembre de (2021).

En escrito visible a folios **117-231** del expediente, el representante legal de la parte ejecutada, allega memorial denominado “contestación de demanda” y poder conferido a la abogada **YORD YANID ESCOBAR BERNAL**, por lo que a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la ejecutada **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD**. Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago a la sociedad ejecutada **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD**, advirtiéndose que, a partir de la publicación del presente proveído, cuenta con cinco **(5)** días para pagar y simultáneamente diez **(10)** para excepcionar.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la **Dra. YORD YANID ESCOBAR BERNAL**, identificada con C.C. No. **1.075.231.407**, con T.P No. **261.634**, para que actúe en representación la ejecutada **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **8 DE NOVIEMBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **150**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00413-00
Demandante DUBEL ALEXANDER VERA BUSTOS
Demandado ANA SILVIA OVIEDO VANEGAS

Neiva-Huila, 5 de noviembre de 2021

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **02 de marzo de 2022**, a las **10:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Lifesize- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **8 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 150.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00456-00
Demandante JESÚS MARÍA VARGAS CASTRO
Demandado EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA - COOTRANSHUILA

Neiva - Huila, 5 de noviembre de 2021

En atención al memorial que antecede, en el que el demandante JESÚS MARÍA VARGAS CASTRO insiste que es deber del Juzgado notificarle a través de correo electrónico el radicado de la demanda que impetró, a pesar de haberse respondido oportunamente y de fondo las comunicaciones allegadas al correo institucional del Despacho, se hace necesario resolver el cuestionamiento planteado por el demandante.

Para dilucidar el asunto, debe decirse que, mediante acta de reparto No. 336 del 07 de octubre de 2021, se asignó a este Despacho la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia de la referencia, es así que, por auto de fecha 13 de octubre de 2021 se dispuso inadmitirla, pues se evidencia que tenía las siguientes falencias:

- *"La copia de la demanda y sus anexos deben enviarse al canal digital gerencia@cootranshuila.com, el cual, se observa en el certificado de existencia y representación legal del demandado EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA -COOTRANSHUILA.*
- *Los hechos deben limitarse a supuestos fácticos y no deben contener fundamentos de derecho, además, debe enunciarse y enumerarse de forma clara y por separado, sin integrarse varios hechos en uno mismo.*
- *Asimismo, en el acápite de fundamentos y razones de derecho no es necesario reiterar hechos de demanda, aquellos deben exponerse en un sólo acápite, de manera clara y por separado"*

Luego, mediante proveído calendado el 26 de octubre de 2021, se rechazó la presente demanda, como quiera que, el día 22 de octubre del hogaño venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar los yerros descritos, pues así se constata en la Constancia Secretarial del 25 de octubre del año en curso.

Puntualizado lo anterior, conviene resaltar que, el día 27 de octubre de 2021, el señor VARGAS CASTRO solicitó al Despacho información



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

respecto del trámite de la demanda de la referencia, manifestando que habían transcurrido más de trece (13) días sin habersele notificado respecto de la admisión de la misma. Seguidamente, se remitió respuesta automática del correo institucional j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el que, claramente se explica la manera en que se pueden revisar las actuaciones desarrolladas en el curso de los procesos judiciales, a través de las plataformas digitales y Micrositios Web dispuestos por la Rama Judicial para tal fin.

Asimismo, se destaca que, para realizar la búsqueda de procesos en la página oficial de la Rama Judicial (<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=1rs4owZ7DLDD5COp41i6Ag90dTo%3d>), no es necesario contar precisamente con el radicado de 23 dígitos del trámite, pues la plataforma cuenta con múltiples criterios de búsqueda tales como "Nombre o Razón Social, Construir Número, Últimas Actuaciones por Nombre o Razón Social, Consulta por Juez/Magistrado o Clase de Proceso", en los que se pueden verificar cada una de las actuaciones del proceso, basta con solo dar clic en los resultados de la búsqueda para acceder a tal información; de donde se concluye que, no le asiste razón al actor, toda vez que, fue informado a tiempo respecto de los medios digitales para acceder a la información por ser de público conocimiento.

Ahora bien, frente a la manifestación realizada por la parte actora, en lo que concierne al deber del Juzgado de notificar la calificación de la demanda, se tiene que, el Decreto 806 de 2020 en su Art. 9 estableció

"Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

(...)

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado."

De igual manera, en el Art. 3 dispuso:

"Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

(...)

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

(subrayado por fuera del texto)

Así las cosas, resulta apenas evidente que, es deber de la parte interesada (demandante), revisar los estados del proceso, pues como ya se explicó, a su disposición se encuentran todas las decisiones adoptadas en el curso del trámite de la referencia, para lo que considere pertinente.

Por último, advierte el Juzgado que, en comunicación adiada el 03 de noviembre de 2021, a través de la Secretaría del Juzgado se informó al demandante de la existencia de dos procesos judiciales en contra de la entidad aquí demandada, ellos son identificados con radicados No. 41001410500120210045600 y 4100141050012021004760 "el primero, fue rechazado por auto del 26 de octubre de 2021, por no subsanar la demanda; y el otro proceso, por auto de fecha 25 de octubre de 2021, se devolvió la demanda para que subsanará las falencias descritas en el citado auto publicado en el micrositio del Juzgado, el cual se le concedió 5 días, que empezó a contar a partir del día siguiente de la publicación del auto, es decir, a partir del 27 de octubre de 2021 hasta las 5:00 P.M. del día de hoy.", a lo cual el demandante solo respondió hasta el día siguiente cuando ya había vencido el mencionado término, valga decir, 04 de noviembre, por lo que, el Juzgado resolverá lo que en derecho corresponda.

En suma, se tiene que, el demandante presentó dos demandas ordinarias laborales de única instancia en contra de la misma entidad, y que, en los dos casos fue inadmitida por las mismas razones anotadas en el auto de fecha 13 de octubre de 2021, sin que, en ninguno de los dos trámites hubiese procedido a presentar la respectiva subsanación, por el contrario, solo se limitó a solicitar información al Despacho la cual fue suministrada de manera oportuna y clara. Tan es así que, el proceso 41001410500120210045600 fue rechazado por proveído del 26 de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

octubre del año en curso, mientras que en el proceso 41001410500120210047600, se adoptará la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 8 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 150.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00476-00
Demandante JESÚS MARÍA VARGAS CASTRO
Demandado EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
DEL HUILA LTDA - COOTRANSHUILA

Neiva - Huila, 5 de noviembre de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **JESÚS MARÍA VARGAS CASTRO** en contra de **EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **25 de octubre de 2021**, se ordenó devolver la presente demanda, asimismo, en la constancia secretarial de fecha **05 de noviembre de 2021**, indica que el día **4 de noviembre de 2021**, a las cinco de la tarde venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por **JESÚS MARÍA VARGAS CASTRO** en contra de **EMPRESA COOPERATIVA DE**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

TRANSPORTADORES con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **8 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 150.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-703-2012-00283-00
Demandante COLPENSIONES
Demandado FRANCISCO JOSÉ GARCIA SOTO

Neiva-Huila, 25 de octubre 2021.

Revisado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se advirtió que, por error se indicó que, la parte demandante correspondía a FRANCISCO JOSÉ GARCIA SOTO. Por lo tanto, se hace necesario corregir lo pertinente. Es así que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L. y de S.S., el Juzgado **CORRIGE** el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el cual fue publicado en el estado No. 139 en el sentido de indicar que el ejecutante corresponde a COLPENSIONES, mientras que, la parte ejecutada es el señor FRANCISCO JOSÉ GARCIA SOTO.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 8 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 150.

SECRETARIA